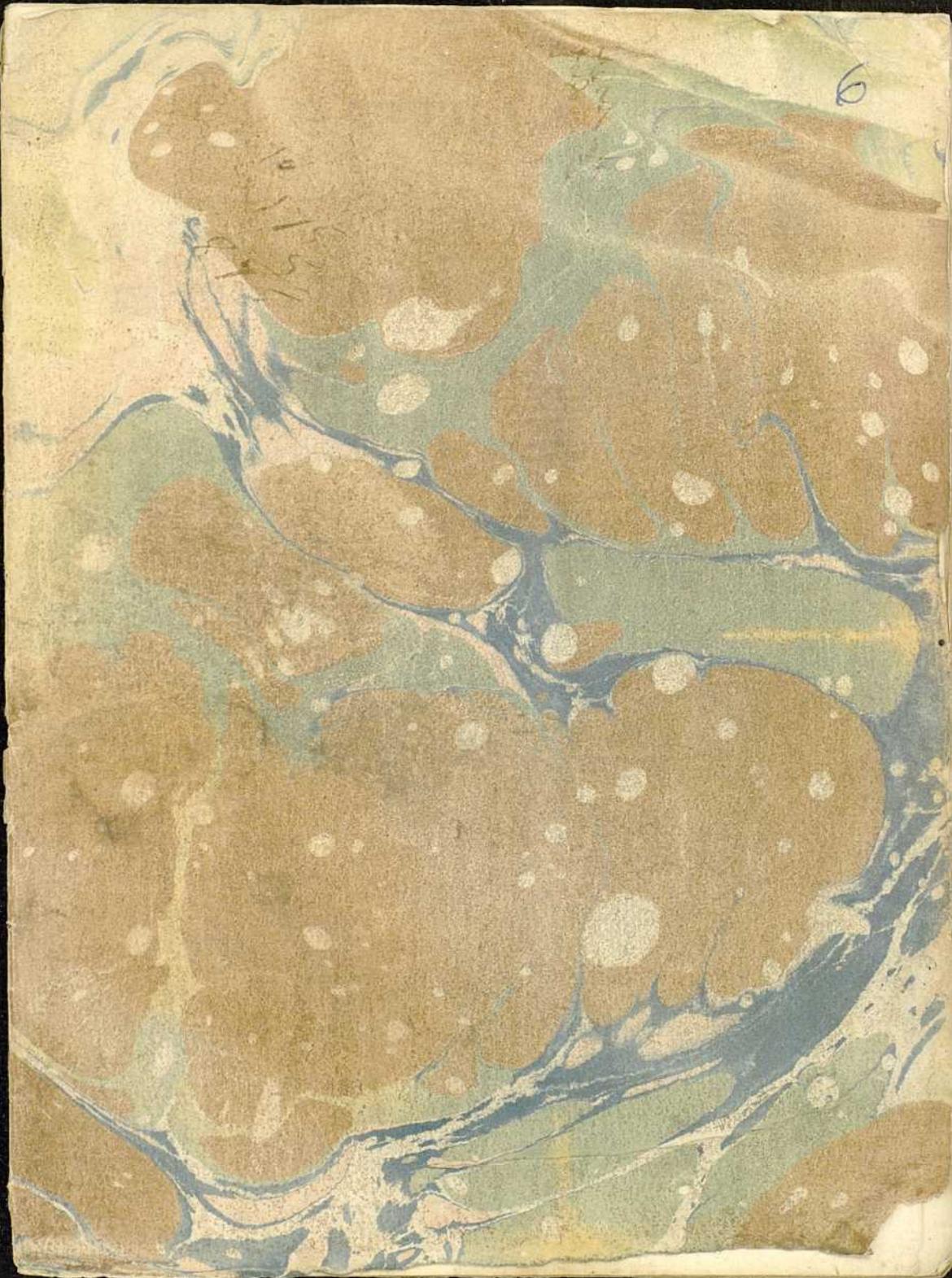


6



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Exento:

001

Numero:

053 (6)

2 400 40

Saf

R. 31769

Alonzo 24 Septe 1891

CARTILLA

DE COMISARIOS DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION DE GRANADA,

INSTRUCCION

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
— GRANADA —	
Sala	<i>e.</i>
Estante	<i>38</i>
Número	<i>51 (6)</i>



EN GRANADA:

POR LOS HEREDEROS DE DON NICOLAS MORENO,

AÑO DE 1804.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Sección:

001

Número:

053 (6)

R. 31769

Alonzo 24 Septe 1891

CARTILLA

DE COMISARIOS DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION DE GRANADA,

INSTRUCCION

QUE DEBEN O
Comisarios, y Notarios
de la Santa Inquisicion
para los negocios
relativos a su oficio

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
GRANADA =	
Sala	<u>c.</u>
Estante	<u>38</u>
Número	<u>51 (6)</u>



EN GRANADA:

POR LOS HEREDEROS DE DON NICOLAS MORENO,

AÑO DE 1804.

R. 21789

CARTILLA

DE COMISARIOS DEL SANTO OFICIO

DE LA INQUISICION DE GRANADA.



EN GRANADA:

POR LOS SEÑORES DON PEDRO MONTAÑA

AÑO DE 1804.



INSTRUCCION

QUE DEBEN OBSERVAR LOS
Comisarios, y Notarios del Tribunal de
la Santa Inquisición de Granada en el des-
pacho de los negocios de fe, y demas to-
cantes á su conocimiento.

I.

El fiel desempeño de las obligaciones propias de los Ministros del Santo Oficio de Inquisición en la práctica de los asuntos que se cometan á su cuidado y diligencia consiste principalmente en el secreto. Debe este guardarse con todo rigor para cumplir con la estrecha obligación del juramento que prestaron al tiempo que fueron admitidos á sus respectivos destinos. El secreto no se ciñe solamente á las causas de fe, sino que se extiende tambien á todos los demas objetos de la ju-

Secreto.

4
jurisdiccion del Tribunal, aunque sean de naturaleza de los que se llaman públicos. Qualquiera de los Comisarios, Notarios, Familiares &c. que viole ó quebrante tan importante y precisa obligacion, incurre en las graves penas, así canónicas como civiles, establecidas por derecho y cartas acordadas de los Señores Inquisidores generales y Consejo; y el Tribunal procederá irremisiblemente á su declaracion é imposicion contra los reos de este delito para su digno castigo y justo temor de los demas Ministros.

II.

Custodia de papeles.

El Comisario reservará con toda seguridad las Comisiones, Despachos y Ordenes del Tribunal, sin confiarlas al Notario, para que las retenga en su poder. A continuacion de cada despacho ó pliego en que el Tribunal le confiera algun encargo, extenderá la declaracion, respuesta ó informe que se le hubiese mandado; y sin quedarse con copia, borrador ó nota de lo que haya actuado, lo devolverá, y remitirá todo al Tribunal, escribiendo carta separada respecto de cada expediente, para evitar confusion. En todos los pliegos de oficio que el Comisario dirija al Tribunal deberá poner en la cubierta: *Al Santo Oficio de la Inquisicion de Granada.*

III.

Juramento del testigo, ó delator.

El delator ó testigo citado ó presentado debe ser examinado separadamente, y el Comisario ha de tomar antes las precauciones mas prudentes para que ninguna persona extraña pueda percibir ó entender lo que se trata. Toda declaracion debe principiarse en pliego separado, y el testigo debe prestar antes juramento de que guardará secreto, y dirá verdad en quanto supiere y fuere preguntado, baxo la pena de perjurio, y otras á disposicion del Tribunal.

IV.

El Comisario debe ser muy detenido, y meditar mucho el tenor de las preguntas, para evitar que estas sean viciosas, y que entiendan ó presuma el testigo lo que otros han declarado. No debe manifestar los nombres de los reos, ni otros testigos, aunque los indique el que declara, por el peligro de que pueda prevenir y acomodar sus respuestas. Esta cautela es muy propia del Santo Oficio, que solo pretende indagar la verdad, y deducir generosa y noblemente de cada testigo lo que por sí sabe, entiende ó ha oído de la persona ú objeto sobre que recae su declaración. Toda pregunta que se hace al testigo dará principio en renglon diferente, y lo mismo ha de executarse con su respuesta: debe además estamparse esta con las mismas voces y materiales palabras que profiera el testigo, por blasfemas, heréticas, indecentes ó deshonestas que sean, y sin la menor alteración; antes bien con sujeción á ellas deberá hacer las preguntas ó repreguntas que estimare conducentes para averiguar la verdad, y verificar la identidad del caso.

Cuidado del Comisario en el modo de preguntar.

V.

El Comisario expondrá al márgen de cada declaración su juicio acerca de la fe y crédito que merece el testigo que acaba de exâminar, ó del delator que voluntariamente se le ha presentado. Y separadamente informará con mas extension de la vida, costumbres y opinion pública de la persona delatada tomando las noticias mas exâctas y seguras de sugetos timoratos é imparciales, sin perder de vista la prudente y necesaria cautela, á fin de que no se perciba el motivo de tales investigaciones.

Juicio del Comisario, respecto del testigo ó delator.

VI.

Como la jurisdiccion del Comisario nace precisamente de la autoridad que le discierne el Tribunal, limitada á solo el recinto de esta Ciudad, donde tiene fá-

Exâmen de contestes.



cil y pronto recurso al mismo Tribunal en qualquiera caso, conviene que nunca se exceda de lo mandado ó prevenido en su comision, consideradas las circunstancias críticas que pueden concurrir en muchas ocasiones. Por tanto, si en ella no se le manda expresamente que exâmine los contestes que resulten, se abstendrá de ejecutarlo. En ningun caso los exâminará, si resultase que son cómplices en el delito, parientes, deudos, íntimos amigos de la persona delatada, ó sus enemigos declarados; lo que manifestará al Tribunal para obedecer la resolucion que acordase con conocimiento de lo expuesto. Si algun testigo ó conteste hubiese fallecido, lo hará presente con la razon ó fundamento de esta noticia: si estuviere ausente, procurará informarse de su residencia ó destino, y dará parte al Tribunal.

VII.

*Nombra-
miento y elec-
cion de No-
tario.*

Quando el Tribunal permíte al Comisario la eleccion de Notario, debe preferir á Ministro del Santo Oficio, sea Eclesiástico ó Secular. En el caso de nombrar Notario que no esté calificado, debe, antes de dar principio á su comision, exígirle el juramento de fidelidad y secreto, y ponerlo por diligencia á continuacion del nombramiento, firmándola ambos. Pero se advierte mucho al Comisario, que deberá siempre ser Sacerdote el Notario de las causas de los Confesores solicitantes *ad turpia*.

VIII.

*Ratificacion
de testigos.*

En las causas de fe todo delator ó testigo debe ser ratificado *ad perpetuam rei memoriam*. Para este acto han de concurrir, en calidad de personas honestas, dos Sacerdotes Seculares ó Regulares, que ademas de prestar el juramento de secreto, al principiar la ratificacion, la deben tambien firmar. Esta se executa quatro dias despues de haber recibido la delacion ó declaracion, á no ser que alguna causa urgente, y que se ex-

7
prese, como enfermedad ó ausencia , ponga al Comisario en la precision de verificarla sin perder dia.

IX.

Quando se presentan al Comisario mugeres para declarar que han sido solicitadas *ad turpia* , está obligado á instruir las en su declaracion , que deben individualizar la persona del Confesor por su nombre , edad , patria , señas personales , habitacion y sitio del confesionario , ó lugar donde sucedió la solicitacion . Si esta fue verbal , y con quáles palabras : si consistió en acciones , y quáles fuéron : si hubo verdadera confesion , ó solo apariencia de ella : si la absolvió verdaderamente , ó fingió que la absolvía : si la solicitacion fue con ocasion ó pretexto de confesion : si ántes de la confesion , en ella , ó despues de ella : si ha sido freqüente ; y si de una solicitacion á otra ha mediado mucho tiempo : cuánto ha sido este ; y si sabe que el tal Confesor haya solicitado á otras : quiénes son estas , su vecindad y estado . Al mismo tiempo debe advertirlas el Comisario que no estan obligadas á manifestar su consentimiento á las torpes propuestas ó acciones del Confesor : ni sobre esto pueden ser preguntadas , ni aun ha de escribir el Notario lo que por sí tal vez dixeren en ofensa de su honor y persona .

Causas de solicitacion ad turpia.

X.

Despues de estas advertencias se extenderá la declaracion de la persona solicitada con puntualidad de las mismas palabras , por feas y obscenas que sean , ó especificacion de sucesos por inhonestos é impúdicos que hubiesen sido : sin que el justo respeto al decoro y honestidad pueda admitir en este caso variacion de palabras ó alteracion de hechos ; ya por la diferencia de prueba que contra el delatado podria resultar , ya por la seguridad y verdad que á toda diligen-

Escribase todo segun sucedió.

cia busca el Santo Oficio para ajustar el peso de sus determinaciones.

XI.

Si han sido advertidas de la obligacion de delatar.

Antes de concluir su declaracion las personas solicitadas debe el Comisario hacerlas pregunta especial si han confesado con otros Cofesores las solicitaciones declaradas, y estos las han advertido la obligacion de dar cuenta de ellas al Santo Oficio. Si contestasen que no se la impusieron ó previniéron, deberán declarar quienes sean estos Confesores Seculares ó Regulares, quanto tiempo hace que con ellos se confesaron, el sitio del confesonario, y lo que sobre este punto las aconsejaron.

XII.

Exâmen de solici tadas por preguntas generales.

Quando la delacion de la sollicitacion no la executa la persona sollicitada, sino otra distinta que la entendió, debe el Comisario añadir, á lo generalmente prevenido, las preguntas conducentes á hacer constar el modo de haber sabido la tal sollicitacion, y las personas que de ella puedan tal vez tener noticia. Practicada que sea la ratificacion de la persona denunciante, sin recibir mas declaraciones, la presentará al Tribunal. Si este le mandare exâminar á la persona sollicitada, lo hará por preguntas generales; v. gr. si sabe que cierto Confesor, sin decir su nombre ó Religion, si fuese regular, ni el sitio del confesonario haya sollicitado á su confesada para cosas torpes, diciendo estas palabras, ó executando esto ó aquello. No contestando, debe el Comisario hacerla la monicion de estilo y concluir esta diligencia, ratificándola despues de quatro dias por sí con su reflexion y memoria puntualizase la verdad.

XIII.

Doble Matrimonio, ó conato serio de verificarlo.

En las causas de doble matrimonio ó conato práctico de verificarlo, recibirá el Comisario la delacion que se le hiciere, y sin mas diligencia la presentará

al Tribunal. Se le mandará despues executar las diligencias que se estimen oportunas ademas de las de estílo, que son ratificar al delator, compulsar en forma auténtica la partida ó partidas de matrimonio, exâminar al Párroco ó Ministro que hubiese asistido á su celebracion, los testigos presenciales que resulten, y en defecto de estos algunas personas fidedignas que puedan tener noticia y conocimiento del asunto, compulsando por último las partidas de bautismo de los hijos que hubiese.

XIV.

Si alguna persona se hubiere presentado al Comisario para delatarse de crímenes directos contra la fe ó de otro modo tocantes al Santo Oficio, recibirá la espontánea delacion, cuidando de que el Notario sea Eclesiástico si fuese Sacerdote el espontáneo, y la presentará al Tribunal.

*Espontá-
neos.*

XV.

En los despachos que el Tribunal expidiere sobre negocios civiles ó criminales de Ministros que gozan su fuero, sea activo ó pasivo, deberá el Comisario proceder segun el tenor de la peticion comprehendida en la comision, sin admitir pedimentos ni artículos algunos que no le sean permitidos expresamente.

*Negocios ci-
viles ó cri-
minales de
Ministros.*

XVI.

El Comisario se arreglará escrupulosamente al interrogatorio con sus notas y prevenciones, que para executar las informaciones de limpieza de sangre le cometiêre el Tribunal. En estas informaciones exâminará doce testigos, y por lo ménos ocho, que concluyan de los quatro abuelos en la misma naturaleza de ellos: advirtiêdo que cada abuelo ha de tener el dicho número de testigos que digan de su limpieza. Esto no se entendiê quando hubiere algun encuentro en las informaciones, ó testigo que diga mal, que en tal caso

*Informacio-
nes.*



exâminará todos los contestes , y los que pareciere necesarios para averiguacion de la verdad. Y en informaciones de Familiares se ha de hacer la misma diligencia de los quatro abuelos de la muger , y los testigos han de ser hombres ancianos , christianos viejos , y Familiares (si los hubiere) tomados de oficio , y no ministrados por la parte , ni ha de saber ella los que se exâminan.

Informe y parecer del Comisario.

El Comisario al pie de la informacion despues del signo del Notario , ha de informar al Tribunal de su letra y firma lo que siente de la limpieza y costumbres del pretendiente y de su muger , y del crédito que se puede dar á los tales testigos , y los dias que se ha ocupado , y lo mismo hara el Notario.

XVII.

Papeles de Ministros que hayan fallecido.

Luego que el Comisario sepa haber fallecido algun Ministro , Notario ó Familiar de este Santo Oficio avisará al Tribunal ; y si este no señalase persona diferente , acudirá con toda la diligencia posible y brevedad para recoger (á excepcion del título ó títulos de los empleos que hubiese servido el difunto) todos quantos papeles existieren en su poder relativos al Santo Oficio , y presentarlos al Tribunal , poniéndose para ello de acuerdo con los herederos y testamentarios , y guardando la mejor armonía y atencion con todos.

XVIII.

Sin licencia del Tribunal no haga el Comisario prision alguna.

Aunque está declarado que los Comisarios no prendan por casos de fe á persona alguna , quando no concurren tres cosas ; á saber , que el delito toque muy claramente al Santo Oficio , que haya suficiente informacion , y se tema peligro de fuga , en cuyas circunstancias se les permite por antigua Instruccion que executen las prisiones que estimasen necesarias , debiendo remitir despues la informacion al Tribunal para que

provea lo conveniente : se advierte á los Comisarios residentes en esta Ciudad, que en ningun caso deben proceder á prision , respecto de la prontitud de qualquiera recurso que pueden hacer al Tribunal , para que en todos se determine lo mas justo , sin ocasionar perjuicios ni daños á vecinos ó moradores de la misma Ciudad por qualquiera precipitacion de los Comisarios.

XIX.

Quando hubiere de haber seqüestro de bienes por mandado del Tribunal (que sin él ningun Comisario lo debe hacer) , hará poner por inventario ante un Notario, nombrado por el Notario de seqüestros de este Santo Oficio , ó por el que el mismo Tribunal nombrase , todos los bienes , con asistencia del Alguacil Mayor, ó su Teniente; y no habiéndole, de un Familiar, y entregarlos á la persona ó personas que el receptor substituyere , obligándose á tenerlos de manifiesto, y no acudir con ellos ni parte de ellos á nadie sin mandato del Tribunal , sopena del doblo. Este inventario deben firmarlo el Alguacil Mayor ó su Teniente; y faltando ellos, el Familiar ó persona que asistiere en su lugar, y la persona ó personas á quienes se entregaren los dichos bienes. Y se sacarán dos traslados del inventario , y entrega : uno para el seqüestrador , otro para el Receptor y Notario de seqüestros de este Santo Oficio.

XX.

Los Comisarios , Notarios , Familiares , y demas Ministros de este Tribunal , conservaran la presente Instruccion con toda seguridad y secreto, se sujetarán á ella , y observarán sus fórmulas con la mayor exactitud para desempeñar con acierto las Comisiones que merecieren al Tribunal , debiendo consultarle en los casos dudosos sobre las diligencias mas conformes á disposiciones de derecho , é igualmente sobre todo ne-

*Seqüestro
de bienes.*

*Las fechas
y los nombres
de los ministros*

*Nombre del
Notario*

gocio grave por su naturaleza , ó por las circunstancias de las personas en él complicadas.

Quando el Comisario reciba despachos del Tribunal para la execucion de algun asunto , sea ó no de fe , observará si se le señala Notario que tenga este título del Santo Oficio , y le requerirá para que cumpla puntualmente lo que se le ordena. Si se le da facultad para la eleccion de Notario , será muy conducente la haga de persona calificada , y si no la hubiese requerirá á la que merezca esta confianza por su probidad , secreto y buena opinion : y si no aceptase este encargo , especificará los motivos y causas que para ello tuviese , firmando esta diligencia ; y el Comisario las manifestará muy circunstanciadas , y con toda exâctitud al Tribunal para que provea del remedio necesario.

FORMULA

PARA RECIBIR DELACIONES.

*Las fechas
no se pongan
por números*

En la Ciudad , Villa ó Lugar de T. , á tantos dias de tal mes y año , siendo tal hora de la mañana ó tarde sobre poco mas ó ménos , ante Don N. Presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Granada, y de Don N. que hace de Notario en estas diligencias , compareció sin ser llamado , é hizo juramento por Dios nuestro Señor , y una señal de cruz de decir verdad y guardar secreto en quanto supiere y fuere preguntada una persona que dixo ser y llamarse

*Nombre del
delator.*

Don N. natural de tal parte , de tal edad y estado ; tal exercicio , empleo ó destino , que vive en tal calle , casa número tantos , quarto tal : y si fuere viuda , nombrará su difunto marido , y si tiene hijos , dirá como se llaman estos : si casada , dirá con quien , el destino y vecindad de su marido.

Preguntado : ¿Para qué ha pedido esta audiencia?

Dixo: para declarar al Santo Oficio que tal dia de tal mes y año, sino se acordase fixamente quando fue, dirá quanto tiempo habrá sobre poco mas ó menos: estando en tal parte, en tal casa ó parage; tratándose ó haciéndose tal cosa, vió y oyó: si lo vió y no lo oyó; ó lo oyó y no lo vió, se debe expresar segun lo diga el delator: que tal persona; dirá su nombre, apellido, y estado ó destino; dixo tales palabras, ó hizo tal cosa estando presentes, que lo viéron, oyéron ó pudieron entender tales personas: expresará sus nombres, empleos ó destinos, su vecindad ó donde en el dia residan; y en quanto fuere posible se expresarán las materiales palabras y los idénticos hechos y acciones que profirió, hizo ó practicó el delatado, si mas de una vez, y quantas fuéron.

Tiempo del delito.

Lugar.

Que precedió, ó de qué se trataba.

Nombre del delatado.

Contestes.

Si la denuncia fuere sobre proposiciones.

No se debe omitir que el delator exprese si el que las profirió las dixo refiriéndose á otros, ó citando á otros que las dixesen: si el delatado las dixo afirmativamente por sí; si fue en tono de chanza, en disputa, enardecido y acalorado, ó de resultas de ella; si el delatado acostumbra ó ha acostumbrado decir semejantes proposiciones ó hacer tales hechos.

Si la delacion fuere de hechos supersticiosos y sortilegios.

Ademas de declarar estos hechos con expresion de tiempo, lugar, ocasion, contestes, cuántas veces, y con qué personas se practicaron, se expresará tambien los que intervinieron en estos hechos, los instrumentos ó cosas de que usaban, las palabras, modo y forma con que los practicaban.

Si fuere de doble matrimonio.

Manifestará el delator como lo sabe : los nombres de los casados , los Pueblos ó Parroquias en que contraxéron matrimonio , y en qué tiempo ; si viven , dónde residen , ó si murió alguno de ellos , quanto tiempo y en dónde ; si tuviéron hijos , quantos , y cómo se llaman.

Si fuere sobre papeles ó libros prohibidos , estampas , pinturas , ó figuras obscenas.

Cómo sabe que el delatado las tenga : el título de los libros y papeles , ó de que tratan ; si son impresos ó manuscritos , en qué idioma , si encuadrados en pasta ó pergamino ; en qué parage ó sitio los tiene ó acostumbra tener ; si retirados y ocultos , y en qué parte ; y si sabe ó presume que el delatado tenga licencia de leerlos : que representan las estampas , pinturas ó figuras que delata , en qué actitud estan , y en qué consiste su indecencia y obscenidad.

Segunda pregunta.

Preguntado : ¿ si el delatado quando profirió las proposiciones fue reprehendido por alguno de los que se hallaron presentes , diga por quién ; si no obstante de la amonestacion , reprehension ó advertencia continuó el delatado haciendo ó diciendo aquello mismo de que era reprehendido , ó lo que contestó y dixo á dicha reprehension ?

Dixo &c. Se continuará su contestacion al por menor de esta pregunta.

Tercera pregunta.

Preguntado : ¿ si el delatado estaba en su cabal juicio : si padecia alguna lesion en él , ó si estaba embriagado ?

Dixo &c. Y contestando que el delatado no estaba en su cabal juicio , el delator ha de dar el motivo que tuvo para persuadirse ó creerlo así.

Si hubiese pasado mucho tiempo del delito á la delacion, se hará esta pregunta.

¿Por qué motivo ó qué causa ha tenido para no manifestar antes estos delitos al Santo Oficio, faltando á la estrecha obligacion que tenia de denunciarlos luego que tuvo noticia de ellos?

Dixo &c.

Preguntado: ¿por la edad, estado ó destino, señas personales del delatado y donde vive?

Quarta pregunta.

Dixo &c. Se expresarán con puntualidad estas circunstancias: si tiene alguna señal particular que lo distinga de los demas, ó á lo menos los parages en que sea mas freqüente, casas donde concurra, y de donde puedan adquirirse todas estas noticias y conocimientos.

Preguntado: ¿si sabe que algunas otras personas hayan dicho ó hecho cosas que sean contrarias á nuestra Santa Fe Católica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Quinta pregunta.

Dixo &c.

Y habiendole leído esta declaracion (se le leerá toda), dixo que estaba bien escrita, y conforme á lo que lleva dicho y declarado: que no se le ofrece que enmendar, añadir ó innovar: que conforme está escrito es la verdad, y no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al delatado, sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto, lo prometió guardar, lo firmó, ó no lo firmó, porque dixo no saber, ó no poder por tal causa: y en este caso lo hace el Comisario, de que certifico.

Concluida la declaracion se advierte al testigo del secreto que ha jurado, y que queda obligado á guardar inviolablemente baxo graves penas &c.

*Exámen de contestes, y modo de formalizar
sus declaraciones.*

Debe tener presente el Comisario que el delator que da y cita los contestes no debe tener noticia de si estos serán llamados á declarar, para evitar se pongan de acuerdo, convengan y concuerden en lo que hayan de decir: los contestes no pueden comunicar entre sí ni manifestarse lo que hayan declarado, y por esta razon se previene que todos sean exáminados separadamente, y sin que puedan saberlo unos de otros, y que á cada uno en particular se le advierta concluida su declaracion, que ni aun con los que presenciaron el hecho puede hablar de él, ni manifestarles que de oficio se le ha mandado comparecer.

Fórmula para recibir declaraciones de contestes.

Las declaraciones de contestes se principian con los mismos términos que lo está la de denuncias voluntarias, con la diferencia que donde allí dice: compareció voluntariamente, en estas se escribe: compareció siendo llamado de oficio.

En la Ciudad, Villa, ó Lugar de &c. , á tantos dias de tal mes y año &c

Primera pregunta. Preguntado: ¿si sabe ó presume la causa por que ha sido llamado?

Dixo: que presume ó se persuade será por tal cosa &c., que expresará muy individualmente con distincion de cada uno de los dichos ó hechos que refiera, declarando la persona que los dixo ó hizo, con las circunstancias de tiempo, lugar, y demas que se previene en la primera pregunta de la fórmula de denuncias voluntarias, y las notas ó advertencias á su continuacion, segun sea el delito.

Si con lo que hubiere dicho y declarado en esta res-

puesta no la diese exácta á todo aquello de que está dado por conteste , y lo que quedare por declarar pareciere cosa de importancia , y que en preguntarlo no hay peligro de venir en noticia del denunciado (no habiéndole nombrado en su respuesta), le hará por escrito la monicion siguiente.

Fuele dicho, que ademas de lo que tiene dicho y dexa declarado, hay informacion en el Santo Oficio de que el dicho N. dixo tales otras palabras, se referiran, ó hizo estos hechos, se le expresarán en el mismo tiempo y lugar que lo demas que acaba de decir; que por reverencia á Dios se le pide y encarga recorra su memoria y diga enteramente la verdad.

Fuele dicho, que á mas de lo que ha declarado, hay informacion en el Santo Oficio que en el mismo tiempo y lugar, ó quando y como fuere, cierta persona, sin nombrarle al delatado, ni al testigo que lo cita, dixo ó hizo tal cosa ó profirió tales palabras; que por reverencia á Dios nuestro Señor se le pide y encarga recorra su memoria y en todo diga la verdad, y manifieste quien es la persona que dixo, ó hizo las tales cosas.

Dixo &c.

Si fueren muchos los hechos ó dichos en que es citado, y no los hubiese evacuado en su primera respuesta, se le debe ir reconvinendo con separacion en cada uno de ellos, y en la forma que queda dicho.

Preguntado : ¿qué razon, causa ó fundamento tiene para decir en su primera contestacion que presume ó se persuade será llamado para declarar sobre el hecho que se cita?

Dixo &c.

Preguntado : ¿por la edad y señas personales del delatado, estado, destino y habitacion ó residencia de él?

Monicion para los contestes que han nombrado al delatado, y no han contestado al todo de la cita.

Monicion para los contestes que on han nombrado al delatado.

Segunda pregunta.

Tercera pregunta.

Dixo &c.

Quarta pregunta.

Preguntado : ¿si sabe ó tiene noticia de que alguna otra persona haya dicho ó hecho cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica , ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Dixo &c.

Y habiéndole leído esta declaracion (se leerá toda), dixo que estaba bien escrita, segun y como lo ha dicho y declarado : que no se le ofrece que enmendar , añadir ni innovar en ella : que conforme está escrito es la verdad ; y que no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al dicho tal , sino en descargo de su conciencia: se le encargó nuevamente el secreto , y lo firmó , ó no lo firmó , porque dixo no saber , ó no poder por tal causa , y en este caso lo hace por él el Comisario : de que certifico.

Orden de preguntas para los contestes que no saben ni presumen la causa por que son llamados.

Si á la primera pregunta , si sabe ó presume la causa por que ha sido llamado , dixere que no la sabe , se escribe

Dixo &c.

Segunda pregunta.

Preguntado : ¿si sabe ó ha oido decir que alguna persona haya dicho ó hecho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica , ley Evangélica , ó contra el recto proceder del Santo Oficio ?

Dixo &c. Diciendo que sabe algo , se escribirá lo que sea: y no contestando al todo de la cita , se continuará en los términos que para este caso queda prevenido en la fórmula antecedente : diciendo que nada sabe , se continuará.

Tercera pregunta manifestando solo el delito.

Preguntado : ¿si sabe ó ha oido decir que alguna persona haya dicho ó hecho tal cosa, se le declarará por escrito aquello mismo de que está dado por contes-

te; pero sin decirle ni nombrarle la persona delatada, ni el tiempo y lugar del delito, ni las personas citadas como contestes; y si aun dixese que nada sabe, se escribirá

Dixo &c.

Fuele dicho que en el Santo Oficio hay informacion de que en tal tiempo y lugar, se le dirá el mismo en que pasó el hecho, en presencia de ciertas personas, no se le nombrarán; á tal propósito, se referirá lo que allí se hacia ó de que se trataba: cierta persona, que no se le nombra, dixo tales palabras ó hizo tal cosa; volviéndole á manifestar las mismas palabras ó hechos de que está dado por contestes, que él mismo se halló presente, lo vió y oyó; y así que por reverencia á Dios nuestro Señor y al juramento que tiene hecho se le pide y encarga recorra su memoria, y reflexionando atentamente sobre lo que se le ha manifestado diga y declare la verdad.

Dixo &c. Y se concluirá la declaracion como la antecedente.

Por muchos inconvenientes que pueden y suelen resultar, se dice y previene no se nombre la persona del delatado ni los contestes; y así no lo hará el Comisario sin orden expresa del Tribunal.

Fórmula para recibir delaciones contra los solicitantes en la confesion.

Para recibir y formalizar estas declaraciones tendrá presente el Comisario las advertencias de los números 7, 9, 10, 11 y 12 para ponerlas en execucion, segun sean las circunstancias de los dichos ó hechos que se delaten.

El principio ó cabeza de estas declaraciones es la misma que la de denuncias voluntarias.

En la Ciudad, Villa ó Lugar, &c.

*Monicion de-
clarándole el
delito, tiem-
po, lugar y
demas cir-
cunstancias.*

Primera pregunta. Preguntado: ¿para qué ha pedido audiencia?
 Dixo: Para manifestar y delatar al Santo Oficio que en el día tal de tal mes y año, si no se acordase positivamente quando fue, dirá quanto tiempo habrá sobre poco mas ó menos: confesándose con N. Presbítoro: dirá si era Secular Regular, y de que religion, su nombre, apellido, destino, empleo, vecindad &c. La dixo tales palabras ó hizo tales acciones, que por feas y torpes que sean se deben escribir con las mismas voces que las profirió, y en los mismos términos que las practicó el Confesor delatado.

Segunda pregunta. Preguntado: ¿si lo que refiere y le pasó con el N. Confesor fue en la misma confesion, antes ó despues de ella fingiéndola ó simulándola, y el intervalo de tiempo que medió de los dichos y hechos que delata, y la confesion: y si de resultas de esta y lo ocurrido en ella se siguiéron despues otros dichos y hechos de parte del Confesor, diga y declare quales fuéron, y si fue absuelta del mismo Confesor.

Tercera pregunta. Dixo &c.
 ¿En qué Iglesia y sitio de ella estaba el confesonario; y si la confesion en que fue solicitada no fue en el confesonario, exprese el sitio y lugar en que se verificó, y si en el se acostumbra oír confesiones, y está destinado para este efecto?

Dixo &c.
Quarta pregunta. ¿Si sabe que el expresado Confesor haya solicitado á otras personas en la confesion ó con motivo de ella: como lo sabe, ó el motivo que tenga para presumirlo; si lo sabe por las mismas personas solicitadas ú otras fidedignas, expresará quienes sean unas y otras, su vecindad y residencia?

Dixo &c.
Quinta pregunta. ¿Si despues se han confesado con otros Confesores, y habiéndoles manifestado la solicitacion la han advertido de la obligacion que tenia de dar cuenta

de ella al Santo Oficio , y de que mientras así no lo hiciese no podían ellos ni otro Confesor alguno darle la absolucion?

Dixo &c. No habiéndola advertido los Confesores de esta obligacion, expresará sus nombres y apellidos, si son Seculares ó Regulares, tiempo y lugar en que se confesaron, y lo que pasó, y le aconsejaron en este particular.

¿Qué edad y señas personales tiene el Confesor ó Confesores que delata, lugar de su residencia ó destino que tenga, ó qué personas lo sepan y puedan dar razon de él? *Sexta pregunta.*

Dixo &c.

Y habiéndole leído esta declaracion (se le leerá toda), Dixo: que estaba escrita segun y como lo habia dicho y declarado: que no se le ofrece que enmendar ni añadir á lo que se le ha leído, que es conforme está escrito es la verdad; y que no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga al dicho tal, sino en descargo de su conciencia: se le encargó el secreto, que ofreció de nuevo y prometió guardar, y lo firmó, de que certifico.

Fórmula para el reconocimiento y exámen de las cartas ó papeles que se dirigen al Tribunal delatando cosas de su conocimiento.

En la Ciudad, Villa ó Lugar de T., como en las anteriores.

¿Si sabe ó presume la causa por que se le ha mandado comparecer de orden del Santo Oficio? *Primera pregunta.*

Dixo &c. Y habiendo manifestado que será por el papel ó escrito de que se trata, se continuará.

Fuéle dicho que en el Santo Oficio se ha recibido una carta ó papel, que empieza: se pondrá la primera cláusula; y acaba: se pondrá la última, la fecha y

la firma ; que la vea y reconozca , y decláre si es el mismo que ha escrito ó hecho escribir al Tribunal : si lo que contiene es verdad , y si tiene que enmendar ó añadir alguna cosa á lo que dice en dicho papel , lo manifieste baxo la misma obligacion del juramento que ha hecho , y habiéndole exhibido y manifestado dicha carta ó papel , dixo que es la misma que escribió ó hizo escribir en su nombre á tal persona : que por tal la reconoce , y que todo quanto en ella se contiene es la verdad , y que no lo dice por ódio , rencor ni enemistad que tenga con el sugeto que delata , ni que para ello ha sido inducido ni aconsejado.

Si añadiese ó innovase se pondrá en la declaracion ; si en la carta ó papel no estuviese manifestado el delito con las circunstancias de tiempo , lugar , personas que lo presenciaron , si fue reprehendido el delatado , si estaba en su sano juicio &c , se harán las preguntas conducentes , y segun se notan en la fórmula de denuncias voluntarias.

Segunda pregunta.

¿ Si sabe que alguna otra persona haya dicho ó hecho cosas que toquen al conocimiento del Santo Oficio? Dixo &c.

Tercera pregunta.

Qual sea ó presuma ser la edad del delatado , sus señas personales , estado , destino y vecindad , ó qué sugetos puedan dar noticia , y tengan conocimiento de él.

Dixo &c.

Si á la primera pregunta dixere que no presume la causa por que se le ha mandado comparecer , se le hará segunda pregunta , diciendo:

¿ Si ha escrito ó hecho escribir en algun tiempo una carta ó papel al Tribunal de la Inquisicion dando cuenta de algun delito de su conocimiento , contra qué persona , y substancialmente qué es lo que contiene el tal escrito ?

Dixo &c. Fuele dicho que en el Santo Oficio se ha recibido una carta firmada con su mismo nombre y apellido, que empieza &c. , y se continuará como se nota en la anterior.

Y habiéndole leído una declaracion (se le leerá toda.)
Dixo &c. , y se concluye como las demas.

*Fórmula para ratificaciones de los testigos
ad perpetuam rei memoriam.*

El Comisario buscará y se pondrá de acuerdo con dos Presbíteros Seculares ó Regulares , que deben prestar juramento de guardar secreto , y con su asistencia se recibirá y formalizará la ratificacion que deben firmar.

En la Ciudad, Villa , ó Lugar de &c. , como en las anteriores , compareció y juró por Dios nuestro Señor de decir verdad y guardar secreto.

Don N. N. , y estando presentes en calidad de honestas y religiosas personas N. y N. Presbíteros Seculares , ó Regulares , que han jurado secreto , fue preguntado :

¿ Si se acuerda y hace memoria haber declarado ante Ministros del Santo Oficio contra alguna persona por delitos de su conocimiento?

Dixo , y refirió substancialmente lo que contiene su declaracion , y pidió se le manifestase y leyese.

Fuele dicho , se le hace saber , que el Promotor Fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, *ad perpetuam rei memoriam* , en una causa que trata contra el dicho N. , que esté atento, y se le lea su dicho ; y si en él hubiere que alterar , añadir ó innovar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ello , porque lo que ahora dixere parará en perjuicio al dicho N. ; y luego le fue leído de *verbo ad verbum* el dicho arriba conte-



nido; y habiendo dicho y contestado que lo habia oido y entendido:

Dixo que aquello mismo era su dicho, y que él lo habia declarado segun se le habia leído y estaba escrito y asentado; que no habia que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaba escrito era la verdad, que en ello se afirmaba y afirmó, se ratificaba y ratificó; y si necesario era, lo decia de nuevo contra el dicho N. no por ódio ni mala voluntad, sino en descargo de su conciencia: encargósele el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó, de que certifico.

N O T A.

Quando no se pueda continuar la ratificacion á continuacion de la declaracion, en lugar de le fue leído el dicho arriba contenido, se pone le fue leída de *verbo ad verbum* una declaracion que hizo ante N. Comisario y tal Notario, en tal día de tal mes y año; y si las declaraciones fuesen dos ó mas, y ante distintos Comisarios y Notarios, se expresará cada una de por sí segun sus fechas, y Ministros que las recibieron.

Las ratificaciones en juicio plenario deben extenderse conforme á la fórmula antecedente, y con asistencia de los Presbíteros Seculares y Regulares en calidad de honestas personas; pero con la diferencia que en donde aquella dice le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam*, en esta por testigo en juicio plenario, y en la conclusion de esta diligencia se añadirá: y en ello se ratificaba y ratificó en juicio plenario.

Fórmula para recibir las declaraciones de los testigos que el reo presenta para su defensa en causas de fe.

Quando en juicio plenario presenta el reo los artículos

de su defensa , y pide se exâminen sobre ellos algunos testigos se envian al Comisario los artículos , y al márgen de cada uno de dichos artículos van escritos los nombres de los testigos que sobre aquel artículo ha de exâminar ; y lo executará poniendo la misma cabeza en sus declaraciones que la de los demas testigos de la ofensa , que son citados á declarar , y como se advierte en la fórmula de contestes , y á continuación las preguntas siguientes.

Preguntado : ¿si sabe ó presume la causa por que ha sido llamado ?

Primera pregunta.

Dixo &c.

Preguntado : ¿si alguna persona le ha hablado ó prevenido para que declare en favor de alguno que esté preso en el Santo Oficio ?

Segunda pregunta.

Dixo &c.

Preguntado : ¿si conoce al Promotor Fiscal del Santo Oficio , y á N. , declarándole el nombre del reo , y si es pariente , amigo ó enemigo , ó le comprehenden las exclusivas generales de la ley ? las que se le referirán ,

Tercera pregunta.

Dixo &c.

Se le hizo saber que el expresado N. le presenta por testigo de defensa en una causa que el dicho Promotor Fiscal trata en el Santo Oficio contra él ; que esté atento á los artículos , y diga en todo la verdad.

Al artículo tal , que le fue leído :

Dixo &c.

Al artículo tal , que le fue leído :

Dixo &c. Y así irá evacuando los demas en que fuere citado cada testigo ; y finalizados , hará el Comisario la pregunta como en la primera fórmula de denuncias voluntarias , de si sabe que alguna otra persona haya dicho ó hecho &c. &c. y la misma conclusion.

Las fórmulas para espontâneos y reconciliados serán las mismas que actualmente se acostumbran.

INSTRUCCION.

Y REGLA QUE HAN DE OBSERVAR LOS Ministros del distrito de esta Inquisicion de Granada, y demas personas á quienes por ella se cometiére el exâmen y declaracion de los Hereges que vinieren pidiendo ser admitidos al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, ó reconciliados con ella.

En la Ciudad, Villa ó Lugar de N. á tantos de tal mes y de tal año, ante el Señor Don N. Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Granada, y por ante mí el infrascripto Notario pareció un hombre, del qual el dicho Señor Comisario recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del qual prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado, y guardar secreto en todo lo que pasare, y con él se tratare.

1 Preguntado: ¿ como se llama? ¿ de dónde es natural? ¿ qué edad y oficio tiene? ¿ quiénes son ó fueron sus padres, dónde residen ó murieron, y qué religion profesaron?

Dixo &c. (*Ha de escribirse su respuesta, y en ella ha de expresar con distincion y claridad su nombre, apellido, naturaleza, edad y oficio, y los nombres, apellidos y religion de sus padres, y si viven ó murieron, y en donde.*)

2 Preguntado: ¿ si es Christiano bautizado? ¿ quién le bautizó? ¿ en qué Lugar? ¿ con qué materia? ¿ y con qué forma? ¿ si asistieron Padrinos, y quiénes fueron? ¿ y si la forma de que en su bautismo usó el Ministro es la misma con que acostumbra bautizar en aquel pais?

Dixo &c. (*Ha de satisfacer á todos estas pre-*

guntas ; y por lo que toca á la materia , ha de especificar si fue con agua natural elemental , ó con otro licor ó agua compuesta , ó destilada de flores ó yerbas ; y por lo tocante á la forma , ha de decir y escribirse las palabras idénticas que profirió el Ministro , sin faltar ni añadir alguna , y si al mismo tiempo que las proferia abluía el cuerpo del bautizado con el agua natural elemental ó con otro licor , para que se venga en seguro conocimiento de si resultó ó no verdadero Sacramento , ó si queda en duda .)

3 Preguntado : ¿ en qué religion se crió ? ¿ y qué es lo que ha creído y seguido desde que tuvo uso de razon ? ¿ y si la religion en que ha sido criado es la misma que seguian y profesaban sus padres ? ¿ y si en aquel país se enseña ó sigue la misma ó diferentes , y cuáles ?

Dixo &c. (Ha de especificar la religion en que se crió , y los erreros que hubiere tenido y creído , sin omitir cosa que sea ó parezca ser opuesta á lo que sigue y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Romana , y tambien ha de declarar la religion y errores de sus padres , y la diferencia de religiones que hubiere en aquel país .)

4 Preguntado ; ¿ qué es lo que al presente tiene y cree ? ¿ y qué religion es la que quiere seguir y profesar en vida y en muerte ?

Dixo &c. (Si respondiere , como es lo mas contingente , que quiere y desea seguir la Religion Católica Romana únicamente ; y que cree , tiene y confiesa todo lo que sigue , enseña y predica nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana , en cuya fe y creencia quiere y protesta vivir y morir : dispondrá el Comisario que haga la protestacion de la fe , expresando en ella principalmente los artículos que son contra la secta de Lutero ó contra otra que hubiere seguido el penitente , y contra sus errores que hasta aquí ha se-

guido, y generalmente todas las sectas y errores que ha habido, y que en adelante se levantaraen de nuevo contra nuestra Santa Fe y contra la Iglesia Católica Romana, y que promete no amparar ni favorecer en manera alguna á los hereges, ni á alguno de ellos, y en quanto fuere en si procurará reducirlos á nuestra Santa Fe Católica, y les denunciará y manifestará sus errores al Santo Oficio de la Inquisicion, y á los Prelados y Jueces, y personas que sus veces y facultades tuvieren. Y si, lo que Dios no permita, dexare de hacerlo, se sujeta á la severidad y penas de los sagrados Cánones.)

5 Preguntado: ¿qué motivo, causa ó razon tiene y ha tenido para apartarse de los dichos errores y de la secta que hasta aquí ha tenido y seguido, y para detestarlos, y querer seguir y profesar la Santa Fe Católica de nuestra Madre la Iglesia Romana?

Dixo &c. (*Ha de especificar las causas que le han movido á ellos, y asegurar que no tiene otro motivo, ni más fin que el de la salud de su alma.*)

6 Preguntado: ¿si en algun tiempo, y cuál, siguió y profesó nuestra Santa Fe y Religion Católica Romana; y despues apostató de ella? ¿qué motivo ó causa tuvo para apostatar? ¿y cuánto tiempo tuvo los dichos errores? ¿y si en algun tiempo ha sido instruido en nuestra Santa Fe Católica y Religion Romana, por alguna persona, y quién fue el que le explicó y enseñó los Misterios y Artículos de nuestra Santa Fe:

Dixo &c. (*Ha de responder satisfaciendo á todo, de suerte que pueda formarse juicio y concepto de que no ha padecido ingnorancia, ú de que pueda haberla tenido.*)

7 Preguntado: ¿si sabe que algunas personas residentes en España sigan y profesen los dichos errores ú otros semejantes á ellos y opuestos á nuestra Santa Fe

Católica, no siendo de aquellos Reynos y Naciones á quienes está permitido por causa del comercio, y con ciertas condiciones el residir en España, ó si sabe que algunos ó alguno de estos que están permitidos en estos Reynos hayan faltado á los pactos y condiciones con que se les permite su residencia, y causado con sus dichos ó con sus hechos algun escándalo á los Fieles Católicos Romanos?

Dixo &c. (*Ha de responder satisfaciendo, y si delatarse á algunos, se pondrá el nombre, apellido, edad, señas personales, y la causa y culpas del que fuere delatado con la claridad y distincion posible; y se cerrará la declaracion en la forma ordinaria, y la firmará si supiere junto con el Ministro Comisario.*)

NOTA. 1.^a

Si la persona que se presenta á ser reconciliada no supiese el idioma Español, deberá el Comisario elegir sugeto de probidad, inteligencia y confianza que entienda el idioma de aquel, para que sirva en este acto de intérprete; y ante todas cosas pondrá por diligencia este nombramiento, la aceptacion de él, y le recibirá juramento de exercer bien su oficio, y guardar secreto.

NOTA. 2.^a

Si de la declaracion del espontáneo resultare ser menor de veinte y cinco años, se le nombrará Curador, y hacer que ante él se ratifique en su declaracion: y estas diligencias se executarán en la forma siguiente.

En dicho dia el Señor Comisario, visto que de la declaracion del dicho N. resulta ser menor de veinte y cinco años, dixo que para que vaya bien substanciada esta causa, debia mandar y mandó, se le notifique, inmediatamente nombre Curador á persona

AUTO.

de su satisfaccion , con cuyo consejo se ratifique en lo que ha declarado.

*Notificacion
y nombra-
miento.*

En N. de N. yo el infrascripto Notario del Santo Oficio notifiqué el auto precedente al dicho N. , quien dixo nombraba, y nombró , á N. , Christiano Católico Apostólico Romano , mayor de veinte y cinco años, en quien tenia entera satisfaccion de que le aconsejaria lo que conviniese.

*AUTO.
Aceptacion
del Curador,
juramento y
fianza.*

El dicho Señor Comisario mandó llamar al dicho N. , y siendo presente, y dicho que aceptaba la expresada Curaduria, le fue recibido juramento en forma, so cargo del qual prometió , que bien y diligentemente defenderá al dicho N. en esta causa , le aconsejará lo que juzgase le convenga , y en todo hará lo que bueno , leal y diligente Curador es obligado á hacer; y se obligó á que si por su culpa y negligencia recibiese dicho Menor algun daño , lo resarcira con su persona y bienes ; y nombró por su Fiador en esta Curaduria á N. , que estaba presente ; quien dixo que salia por tal Fiador del dicho N. , y se obligó á que el dicho N. hará y cumplirá lo por él jurado y prometido ; y si así no lo hiciere ; que él como su Fiador pagará por él : y para este efecto los dichos N. y N. como Curador y su Fiador respectivamente de mancomun, y cada uno *in solidum* , se obligaron por el todo , renunciando las leyes de la mancomunidad, segun en ellas se contiene, y diéron poder á los Señores Inquisidores , que al presente son y en adelante fueren para que se lo hagan cumplir, renunciando su propio fuero y jurisdiccion, y la ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*.

*Discerni-
miento.*

El dicho Señor Comisario dixo , que discernia , y discernió al dicho N. la dicha Curaduria ; y para usar y exercer le daba y dió entero poder, tanto, quanto por derecho podia y debia.

*Ratifica-
cion.*

E luego incontinenti fue recibido al expresado Menor juramento en forma de derecho, en presencia de

dicho su Curador, so cargo del qual prometió decir verdad. Y habiéndosele leído la declaración ó declaraciones que tiene hechas en presencia de dicho su Curador, dixo que aquella era su declaración; y él la dixo según se había leído, y estaba bien escrita; y es así verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó, ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo, en presencia de su Curador, quien firmó con él.

PREVENCIONES.

Si pareciere al Comisario (quien para formar entero y mas cabal dictámen podrá valerse de persona docta y de su confianza) que el tal espontáneo está bien bautizado, y que nunca ha seguido nuestra santa Fe Católica, ni ha tenido de ella y de sus Misterios y Artículos el conocimiento necesario, le absolverá ad cautelam sub conditione: pero si en algun tiempo siguió nuestra Santa Fe, ó si de ella tuvo noticia suficiente que le obligase á creer, seguir y profesar la Fe y Religion Católica Romana, y á detestar los errores opuestos á ella, y sin embargo no lo hizo, y dexando la verdad siguió dichos errores, se le ha de reconciliar en forma, y á continuacion de la dicha declaración se escribirá la absolucion ad cautelam, que se diere sub conditione, ó la abjuracion y reconciliacion formal.

Pero si pareciere que no está bautizado con la forma ó materia próxima y remota que se requiere para que haya verdadero Sacramento, ó se dudare de la validacion y realidad de dicho bautismo, se suspenderá la absolucion ad cautelam y la reconciliacion formal, y se consultará sobre ello á Tribunal, remitiéndole la declaración y diligencias, para que determine y mande lo que se hubiere de executar.

Advertirá al espontáneo despues de absuelto ad



cautelam, y de haberle reconciliado, que tiene obligacion de confesar sacramentalmente todos los errores que hubiere creído y culpas cometidas. Y fecho y executado todo lo que va prevenido en esta Instruccion, remitirá los autos y diligencias originales al Tribunal, informando á continuacion de ellas la estatutura, pelo y demas señas personales del penitente &c.

Y. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit cœlum & terram.

Y. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Quando la absoluciones solamente ad cautelam se pone en lugar de quam incurristi, si incurristi.

Dominus noster Jesus Christus, qui pius est, & misericors, & habet plenariam potestatem, te absolvat, & ego, auctoritate ipsius, & BB. App. Petri & Pauli, & apostolica, qua fungor, te absolvo ab omni vinculo excommunicationis quam incurristi propter lapsum in hæresi, & restituo te unitati S. R. Ecclesiæ, perceptioni Sacramentorum, & participacioni, sive conversationi fidelium. In nomine Patris ✠, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.

